LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO I:

PRINCIPIALISTICA

CAPITULO ÚNICO: Principios rectores

Artículo 1. Dignidad humana. La Dignidad Humana es el principio fundamente del presente Código y del Club Deportivo Estudiantil, quien intervenga en la actuación disciplinaria, será tratado conforme al derecho inherente a la Dignidad Humana.

Artículo 2. Espíritu deportivo. El respeto y protección del espíritu deportivo sustenta la razón social del presente Código. La actuación disciplinaria tiene como objetivo el resguardo de este valor por parte de cada uno de los sujetos disciplinables.

Artículo 3. Igualdad: La actuación disciplinaria será aplicada conforme a los principios de la igualdad material.

Artículo 4. Interés Superior del Menor. En casos en que se involucren menores, la actuación disciplinaria tiene como finalidad primaria, el resguardo de los derechos superiores del niño.

La actuación disciplinaria propugna por educar al menor en el espíritu deportivo, el respeto por la sana competencia de y la educación integral del menor,

Artículo 5. Titularidad. Corresponde al Club Deportivo Estudiantil, a través de su Comisión Disciplinaria conocer de los procesos que se adelanten por la comisión de alguna de las faltas previstas en el presente Código o en las normas aplicables.

Artículo 6. Legalidad. Los sujetos disciplinables solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén descritos como falta en el presente Código y en las normas residuales vigentes, entre las que se destacan el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, los Estatutos de la Liga Antioqueña de Futbol y los Reglamentos de las Competiciones de la Liga Antioqueña de Futbol y la División de Fútbol Aficionado (DIFUTBOL)

Artículo 7. Antijuridicidad. Un sujeto disciplinable incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código y normas residuales.

Artículo 8. Culpabilidad. La sanción solo podrá ser impuesta por faltas realizadas con culpabilidad. Por culpabilidad se entiende la ejecución de la conducta a titulo de dolo o culpa.

Artículo 9. Debido proceso. El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código.

Artículo 10. Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en decisión ejecutoriada.

Artículo 11. Derecho a la defensa. Por tratarse de un procedimiento sumario y disciplinario no es necesaria que la defensa del sujeto disciplinable sea ejercida a través de un abogado; sin embargo durante la actuación disciplinaria la persona investigada tendrá la posibilidad de ser representada por un profesional del derecho reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura, o por un estudiante adscrito y con matrícula vigente dentro del consultorio jurídico de una facultad de derecho reconocida por el Ministerio de Educación.

El sujeto disciplinable también podrá asumir su propia defensa y representación.

Parágrafo: En todo caso, cuando la persona investigada sea un menor de edad, este siempre tendrá que acudir en compañía de su padre o representante legal.

Artículo 12. Favorabilidad. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 13. Finalidad de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene como finalidad corregir y prevenir la comisión de conductas que afecten los principios registrados en el presente código, así como el recto ejercicio del deporte, el juego limpio y el espíritu deportivo.

Artículo 14. Residualidad. Son normas residuales al presente Código, las establecidas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, los Estatutos de la Liga Antioqueña de Futbol y los Reglamentos de las Competiciones de la Liga Antioqueña de Futbol y la División de Fútbol Aficionado (DIFUTBOL), así como cualquier directriz de la FIFA.

Artículo 15. Razonabilidad de la sanción. La imposición de sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

T I T U L O II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONDUCTA DISPLICPLINARIA

CAPITULO I: La conducta disciplinaria y su ámbito de aplicación

Artículo 16. La Conducta disciplinaria. Constituye conducta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción, la comisión de cualquiera de las conductas, acciones y omisiones, previstas como tales en el presente código y en sus normas residuales.

Artículo 17. Ámbito territorial. La sanción disciplinaria podrá aplicarse sobre cualquier conducta prevista en el presente código y en sus normas residuales, ejecutada en el territorio nacional o internacional, siempre y cuando la falta disciplinaria se ejecute en razón de la pertenencia al Club Deportivo Estudiantil o en cumplimiento de las funciones inherentes a la razón social del Club.

Artículo 18. Sujetos disciplinables. Son destinatarios de la ley disciplinaria y por ende sujetos disciplinables, los jugadores inscritos en competencias oficiales y sus padres o representantes legales, cuerpo técnico, personal administrativo y trabajadores que hacen parte del Club Deportivo Estudiantil

Artículo 19. Culpabilidad en la comisión de la conducta: Tal y como establece en el titulo I del presente código

Artículo 20. Exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien demuestre realizar la conducta en las siguientes circunstancias:

1. Fuerza mayor o caso fortuito.

2. Insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

3. La convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

4. Situación de inimputabilidad debidamente acreditada.

CAPITULO II. Extinción y prescripción de la acción y la sanción disciplinaria

Artículo 21. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.

2. La prescripción de la acción disciplinaria.

Artículo 22. Término de prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres años, contados así:

Para las faltas instantáneas desde el día de su consumación.

Para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se computa de manera independiente para cada conducta.

Artículo 23. Término de prescripción de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria prescribe en un término de tres años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que decretó la respectiva sanción.

TITULO III

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES,

CAPÍTULO PRIMERO: Derechos y Deberes de los jugadores

Artículo 24. Derechos. Son derechos de los jugadores adscritos al Club Deportivo Estudiantil e inscritos en competencia oficial.

1. Recibir un trato respetuoso por parte de cada una de las personas que conforman el Club Deportivos Estudiantil como cuerpo técnico, personal administrativo.

2. Recibir un trato respetuoso por parte de cada uno de los jugadores del club, sus padres, representantes legales y/o aficionados.

3. Recibir un entrenamiento deportivo de alta competencia en el ámbito futbolístico, dirigido de forma profesional.

4. Participar de los torneos oficiales en los cuales compita el club, siempre y cuando el jugador esté en condiciones físicas de aptitud.

5. Obtener permisos y licencias en casos de grave enfermedad familiar o calamidad doméstica que amerite la ausencia del jugador.

Artículo 25. Deberes: Son deberes de los jugadores adscritos al Club Deportivo Estudiantil e inscritos en competencia oficial:

1. Dirigirse al cuerpo técnico, personal administrativo, jugadores del club y sus padres o representantes legales, de forma amable y respetuosa.

2. Abstenerse de practicar o promover acciones que vayan en contra de la convivencia al interior del Club.

3. Cumplir con diligencia las actividades físicas dirigidas por el cuerpo técnico del club.

4. Asistir puntualmente a los entrenamientos y competencias deportivas.

5. Utilizar de manera adecuada los bienes materiales y recursos económicos dispuestos por del club.

6. Informar de manera oportuna y motivada, las razones que puedan ameritar el incumplimiento a alguna obligación deportiva contraída con el Club.

7. Realizar actividad de competencia deportiva únicamente con el club, absteniéndose de entrenar con otros equipos sin autorización expresa, previa y por escrita del presidente del Club Deportivo Estudiantil.

8. Ser honestos y respetar la verdad en asuntos concernientes a edad y demás requisitos dispuestos para integrar el Club Deportivo Estudiantil y competir dentro de los diferentes torneos oficiales en los que el Club se inscriba.

9. Mantener un estilo de vida sano, que permita un rendimiento óptimo durante el entrenamiento y la competencia.

10. Abstenerse de realizar manifestaciones a terceros que atenten contra el buen nombre y reconocimiento deportivo del Club Deportivo Estudiantil.

11. Mantener bajo estricta confidencialidad cualquier información sobre el Club que por su condición pueda conocer.

CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos y Deberes del Cuerpo Técnico, Personal Administrativo y trabajadores del club

Artículo 26. Derechos: Son derechos del Cuerpo Técnico, Personal administrativo y trabajadores del Club:

1. Recibir de manera oportuna los honorarios o remuneración convenida por el desempeño del respectivo cargo o función.

2. Obtener permisos y licencias en los casos de necesidad y con la debida acreditación de la situación que originó el permiso.

3. Recibir un trato respetuoso por parte de cada uno de los jugadores, sus padres y/o representantes legales, y del personal administrativo del Club.

5. Recibir instrucciones claras para el desempeño y cumplimiento de su cargo o función.

Artículo 27. Deberes: Son deberes del Cuerpo Técnico, Personal administrativo y trabajadores del Club:

1. Dirigirse a jugadores y personal que integra al Club Deportivo Estudiantil, de manera respetuosa.

2. Abstenerse de practicar o promover acciones que vayan en contra de la convivencia al interior del Club.

3. Cumplir con el cargo o función desempeñada, de manera diligente y eficaz.

4. Asistir puntualmente a los entrenamientos, competencias deportivas y cada una de las actividades programadas propia de la función desempeñada en el club.

5. Utilizar de manera adecuada los bienes materiales y recursos económicos dispuestos por del club.

6. Velar por la conservación del buen estado de los materiales y recursos económicos dispuestos por del club para el desempeño del cargo o función.

7. Informar de manera oportuna y motivada, las razones que puedan ameritar el incumplimiento a alguna obligación deportiva o contractual contraída con el Club.

8. Abstenerse de realizar manifestaciones a terceros que atenten contra el buen nombre y reconocimiento deportivo del Club Deportivo Estudiantil.

9. Mantener bajo estricta confidencialidad cualquier información sobre el Club que por su condición pueda conocer. Así como cualquier situación técnica, táctica o deportiva de los equipos que conforman el Club, así como de sus jugadores.

CAPÍTULO TERCERO: Derechos y Deberes de padres y/o representantes legales de los Jugadores

Artículo 28. Derechos: Son derechos de los padres y/o representantes legales de los jugadores:

1. Recibir un trato respetuoso por parte de jugadores, trabajadores del club y demás padres de familia y o representantes legales de los jugadores.

2. Dirigirse respetuosamente, de manera verbal o escrita al cuerpo técnico y /o personal administrativo del Club a fin conocer sobre el proceso formativo del jugador sobre el cual ejerce representación legal o de interponer peticiones, quejas, reclamos o sugerencias.

3. Ser informados sobre el proceso formativo del jugador sobre el cual ejerce representación legal, tanto desde la esfera deportiva como desde la personal.

Artículo 29. Deberes: Son deberes de los padres y/o representantes legales de los jugadores:

1. Respetar las decisiones tomadas por el cuerpo técnico relacionadas con los métodos de entrenamiento, competencia y composición de los equipos.

2. Dirigirse de manera respetuosa al cuerpo técnico, personal administrativo, jugadores y demás padres de familia y/ o representantes legales vinculados con el club.

3. Velar para que los jugadores asistan de manera puntual y en óptimas condiciones competitivas a los entrenamientos y partidos oficiales y amistosos.

4. Ser honestos y respetar la verdad en asuntos concernientes a edad y demás requisitos dispuestos para que los jugadores puedan integrar el Club Deportivo Estudiantil y competir dentro de los diferentes torneos oficiales.

5. Abstenerse de realizar manifestaciones a terceros que atenten contra el buen nombre y reconocimiento deportivo del Club Deportivo Estudiantil.

6. Mantener bajo estricta confidencialidad cualquier información sobre el Club que por su condición pueda conocer.

TITULO IV.

FALTAS Y SANCIONES.

CAPITULO PRIMERO. Clasificación y gravedad de las faltas.

Artículo 30. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en gravísimas, graves y leves, así:

1. Gravísimas: Son aquellas descritas en el presente Código como faltas gravísimas, o las que no estando inmersas en él, constituyan presuntamente la realización objetiva de un tipo penal,

2. Graves. Son aquellas de cuya ejecución se desprende el incumplimiento de los deberes y el abuso de los derechos descrito en el presente Código.

3. Leves. Son todas aquellas que vayan en contra de los principios, misión y visión del Club, y cuya medida correctiva, sea de índole pedagógico.

CAPITULO SEGUNDO. Clasificación y tipos de sanción

Artículo 31. Clases de sanciones. Los sujetos disciplinables, en los términos expuestos en el presente código, están expuestos a la imposición de las siguientes sanciones.

1. Retiro del cargo: Es la sanción a imponerse a jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo del Club ante la comisión de faltas gravísimas y/o que puedan constituir la realización objetiva de un tipo penal

2. Suspensión en el ejercicio del cargo: Es la sanción a imponerse a jugadores, cuerpo Técnico y personal administrativo del Club ante la comisión de faltas graves.

3. Prohibición de asistencia a entrenamientos y partidos de preparación y competencia: Es la sanción a imponerse a los padres de familia y o representantes legales de los jugadores que cometieren una falta gravísima.

4. Multa: Es la sanción a imponerse a cuerpo Técnico, personal administrativo y trabajadores del Club, ante la comisión de faltas graves y leves, su tasación ira conforme a los criterios de proporcionalidad y no será superior a un salario mínimo, mensual, legal y vigente.

5. Amonestación escrita y medida pedagógica: Es la sanción a imponerse a jugadores, cuerpo Técnico, personal administrativo y trabajadores del Club ante la comisión de faltas leves.

Parágrafo 1: Por cargo, se entenderá en el caso de los jugadores del club, aquella actividad relacionada con el desempeño de sus funciones como futbolista adscrito al Club Deportivo Estudiantil.

Parágrafo 2: En cualquier caso, si existiere inferencia sobre la comisión de algún delito, El Comité Disciplinario del club formulará denuncia ante la Fiscalía General de la Nación

Artículo 32. Definición de las sanciones.

1. Retiro del cargo: Implica:

a) En el caso de los trabajadores del Club, la terminación unilateral del Contrato de trabajo o de prestación de servicios.

b) En el caso de los jugadores del club, la cancelación de la inscripción del jugador en la planilla dispuesta para participación en torneos y competencias oficiales.

2. La suspensión: Implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria.

En el caso de jugadores la suspensión será de hasta tres años.

En el caso de trabajadores del club, la suspensión será de hasta dos meses calendario y presupone la no remuneración durante el periodo de sanción.

3. Prohibición de asistencia a entrenamientos y partidos de preparación y competencia: Implica la imposibilidad a padres de familia y o representantes legales de los jugadores, de hacerse presentes en los escenarios deportivos de entrenamiento, partidos de preparación y competencia que dispute el club en cualquiera de sus categorías.

4. La multa es una sanción de carácter pecuniario que podrá ir hasta los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

5. La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida del sujeto disciplinable.

Artículo 33. Criterios para la graduación de la sanción.

1. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión, y la sanción en general, se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

b) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función.

c) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.

d) Haber procurado resarcir o compensar el daño causado con la conducta ivestigada.

2. A quien con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la presente codificación o de las leyes residuales vigentes, se le aplicará cada una de las sanciones oponibles en los términos de este código y de las leyes residuales vigentes, siempre y cuando la imposición de las sanciones no sean contradictorias entre sí y se desarrollen en virtud al principio de razonabilidad-

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

T Í T U L O Ú N I C O

LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I: Faltas Gravísimas

Artículo 34. Faltas gravísimas de los jugadores adscritos al Club: Son conductas calificadas como falta gravísima por comisión de jugadores adscritos al Club Deportivo Estudiantil, las siguientes:

1. Presentar alterada la documentación requerida para la participación en cualquiera de las competiciones oficiales en las que se inscriba el club.

2. Mentir frente a temas relativos a la edad y demás requisitos exigidos para hacer parte del club como jugador, y competir en los diferentes torneos.

3. Dejar de asistir a los entrenamientos de forma recurrente sin previa causal de justificación informada al Club por escrito.

4. Inasistencia a partido de competencia oficial sin previa causal de justificación o sin presentar excusa válida dentro de los tres días calendario siguientes al partido.

5. Entrenar o competir en cualquier otro equipo de fútbol sin expresa autorización del Club.

6. Consumir bebidas alcohólicas que limiten el rendimiento deportivo del jugador.

7. Consumir estupefacientes que limiten el rendimiento deportivo del jugador.

8. Asistir a un entrenamiento, partido de preparación, o competencia en estado de embriaguez o alteración psicomotriz por consumo de estupefacientes.

9. Asistir a un entrenamiento, partido de preparación, o competencia con disminución de las aptitudes físicas sin justa causa.

10. Agredir físicamente a otros jugadores del club, acompañantes de los jugadores, o trabajadores del club.

11. Agredir físicamente a árbitros o personal encargado de la dirección deportiva y disciplinaria de los partidos y competencias afrontadas por el Club.

12. Agredir físicamente a los jugadores, técnicos o acompañantes de los equipos confrontados en las diferentes competencias deportivas.

13. Acordar compensaciones, pagos, remuneraciones o cualquier tipo de retribución económica por la integración o representación deportiva de otro Club.

14. Cualquier conducta disciplinable y contraria al espíritu deportivo, expresa en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, los Estatutos de la Liga Antioqueña de Futbol y los Reglamentos de las Competiciones de la Liga Antioqueña de Futbol y la División de Fútbol Aficionado (DIFUTBOL), así como cualquier directriz de la FIFA.

15. Cualquier conducta que, sin estar expresa en este código, constituya delito o contravención conforme a la Ley penal vigente.

Parágrafo: Ante la presunta comisión de un delito, concomitante al proceso disciplinario, la Comisión Disciplinaria, pondrá de presente la situación ante la autoridad competente.

Artículo 35. Faltas gravísimas del Cuerpo Técnico, Personal Administrativo y trabajadores del club: Son conductas calificadas como falta gravísima por comisión del Cuerpo Técnico, Personal

Administrativo y trabajadores del Club Deportivo Estudiantil, las siguientes:

1. Inasistir a entrenamientos, partidos de competencia oficial o de preparación, sin previa causal de justificación.

2. Dirigir los entrenamientos de manera antitécnica y contraria a la praxis del fútbol.

3. Sobrecargar físicamente a algún jugador del Club, causando lesión o disminución de la aptitud física

4. Asistir a un entrenamiento, partido de preparación, o competencia oficial en estado de embriaguez o alteración psíquica por consumo de estupefacientes.

5. Agredir físicamente a jugadores del club, acompañantes de los jugadores, u otros trabajadores del club.

6. Agredir físicamente a árbitros o personal encargado de la dirección deportiva y disciplinaria de los partidos y competencias afrontadas por el Club.

7. Agredir físicamente a los jugadores, técnicos o acompañantes de los equipos confrontados en las diferentes competencias deportivas.

8. Cualquier conducta disciplinable y contraria al espíritu deportivo, expresa en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, los Estatutos de la Liga Antioqueña de Futbol y los Reglamentos de las Competiciones de la Liga Antioqueña de Futbol y la División de Fútbol Aficionado (DIFUTBOL), así como cualquier directriz de la FIFA.

9. Cualquier conducta que, si estar expresa en este código, constituya delito conforme a la Ley penal vigente.

Parágrafo: Ante la presunta comisión de un delito, concomitante al proceso disciplinario, la Comisión Disciplinaria, pondrá de presente la situación ante la autoridad competente

Artículo 36. Faltas gravísimas de padres de familia y/o representantes legales de los jugadores: Son conductas calificadas como falta gravísima por comisión de padres de familia y/o representantes legales de los jugadores del Club Deportivo Estudiantil, las siguientes:

1. Alterar o permitir la alteración la documentación requerida para la participación de los jugadores en cualquiera de las competiciones oficiales en las que se inscriba el club.

2. Mentir frente a temas relativos a la edad de sus hijos o y demás requisitos exigidos por el Club para que los jugadores integren el equipo y competan en los diferentes torneos.

5. Agredir físicamente a jugadores del club, acompañantes de los jugadores, u otros trabajadores del club.

6. Agredir físicamente a árbitros o personal encargado de la dirección deportiva y disciplinaria de los partidos y competencias afrontadas por el Club.

7. Agredir físicamente a los jugadores, técnicos o acompañantes de los equipos confrontados en las diferentes competencias deportivas

Parágrafo: Ante la presunta comisión de un delito, concomitante al proceso disciplinario, la Comisión Disciplinaria, pondrá de presente la situación ante la autoridad competente

CAPÍTULO II: Faltas Graves

Artículo 37. Faltas graves de los jugadores adscritos al Club: Son conductas calificadas como falta grave por comisión de jugadores adscritos al Club Deportivo Estudiantil, las siguientes:

1. Referirse de manera irrespetuosa a los padres y o representantes legales de los jugadores del Club.

2. Referirse de manera irrespetuosa al cuerpo técnico, personal administrativo, o demás trabajadores del Club.

3. Referirse de manera irrespetuosa a árbitros o personal encargado de la dirección deportiva y disciplinaria de los partidos y competencias afrontadas por el Club.

4. Inasistencia a partido amistoso, o de preparación, sin previa causal de justificación.

5. Incumplir, o realizar defectuosamente y con desidia, la orden técnica de entrenamiento y preparación.

6. Incumplir las prescripciones de personal médico calificado, respecto a tiempos de recuperación de lesiones y terapias de reacondicionamiento.

7. Además de las anteriores, son faltas graves en las que incurren los jugadores adscritos al Club Deportivo Estudiantil, que conviven en la "casa hogar" dispuesta para la formación integral del deportista, las siguientes:

a. Ingresar o salir de la "casa hogar" por fuera de los horarios dispuestos previamente por el Cuerpo Técnico, Personal Administrativo o trabajadores del club.

b. Permitir el ingreso físico a la "casa hogar" de personas extrañas sin previa autorización.

c. No mantener condiciones de aseo y asepsia que creen un mal ambiente en la convivencia entre los habitantes de la "casa hogar"

d. Realizar actividades que impidan el descanso de los demás habitantes de las "casa hogar", tales como escuchar música o ver televisión en horas inadecuadas y con un sonido inapropiado, jugar videojuegos en horarios no permitidos, y en general realizar cualquier acción que impida el descanso pleno y la sana convivencia de todos los habitantes de la "casa hogar".

e. Incumplir de manera general con las pautas de convivencia instruidas por el Cuerpo Técnico, Personal Administrativo o trabajadores del club.

Parágrafo 1: Por "casa hogar" se entiende el espacio físico destinado por el Club para el hospedaje, manutención y formación integral de los

jugadores que no cuentan con un lugar idóneo en la ciudad de Medellín para los fines descritos.

Parágrafo 2: La reiteración de esta conducta disciplinaria, inmediatamente da lugar a elevar la calificación de la conducta a falta gravísima.

Artículo 38. Faltas graves del Cuerpo Técnico, Personal Administrativo y trabajadores del club: Son conductas calificadas como falta grave por comisión de Cuerpo Técnico, Personal Administrativo y trabajadores del club Club Deportivo Estudiantil, las siguientes:

1. Destruir, perder, dañar, o permitir que se dañe cualquier objeto perteneciente al Club y dispuesto al desempeño de la labor administrativa o deportiva.

2. En el caso del cuerpo técnico, constituye falta grave, llegar tarde a entrenamientos, partidos de preparación o de competencia oficial sin justificación.

3. Incumplir con los tiempos de entrenamiento o reducir el tiempo dispuesto por el club, para la preparación deportiva de los jugadores sin justificación.

4. Incumplir con los términos o tiempos, pactados por el Club para prestación la prestación del servicio o labor.

5. Referirse de manera irrespetuosa a los jugadores del Club.

6. Referirse de manera irrespetuosa a los padres y o representantes legales de los jugadores del Club.

7. Referirse de manera irrespetuosa a los demás trabajadores del Club.

8. No llevar a los partidos de competencia, los instrumentos y elementos necesarios para cumplir con los reglamentos oficiales, tales como balones, carnés, entre otros.

Parágrafo: La reiteración de esta conducta disciplinaria, inmediatamente da lugar a elevar la calificación de la conducta a falta gravísima.

Artículo 39. Faltas graves de padres de familia y/o representantes legales de los jugadores: Son conductas calificadas como falta grave por comisión de padres de familia y/o representantes legales de los jugadores del Club Deportivo Estudiantil, las siguientes:

1. Entorpecer el trabajo formativo del cuerpo técnico del Club dando ordenes deportivas a los jugadores.

2. Interferir en las decisiones deportivas de los técnicos.

3. Agredir verbalmente a árbitros o personal encargado de o personal encargado de la dirección deportiva y disciplinaria de los partidos y competencias afrontadas por el Club.

4. Agredir verbalmente a jugadores de los quipos adversarios y/o sus acompañantes.

CAPÍTULO III: Faltas Leves

Artículo 40. Faltas leves de los jugadores adscritos al Club: Son conductas calificadas como falta leve por comisión de jugadores adscritos al Club Deportivo Estudiantil, las siguientes:

1. Llegar tarde al entrenamiento

2. Llegar después de la hora indicada por el cuerpo técnico a los partidos amistosos o de competencia

3. Faltar hasta dos (2) sesiones de entrenamiento en el mes calendario sin causal debidamente justificada.

4. No portar en correcta forma los uniformes dispuestos por el club para las diferentes competencias y escenarios, ello es, uniforme de presentación, entrenamiento y competencia.

5. Extraviar en su totalidad o parcialmente, los uniformes dispuestos por el Club para la presentación, entrenamiento y competencia.

6. Dañar por uso indebido los elementos deportivos e instrumentos destinados por el Club, para el acondicionamiento deportivo del jugador.

Parágrafo: La reiteración de esta conducta disciplinaria, inmediatamente da lugar a elevar la calificación de la conducta a falta grave o gravísima, según el caso.

Artículo 41. Faltas leves del Cuerpo Técnico, Personal Administrativo y trabajadores del club: Son conductas calificadas como falta leve por comisión de Cuerpo Técnico, Personal Administrativo y trabajadores del Club Deportivo Estudiantil, las siguientes:

1. No portar en correcta forma los uniformes y distintivos dispuestos por el club.

2. Extraviar en su totalidad o parcialmente, los uniformes y distintivos dispuestos por el Club.

Parágrafo: La reiteración de esta conducta disciplinaria, inmediatamente da lugar a elevar la calificación de la conducta a falta grave o gravísima, según el caso.

LIBRO TERCERO

PARTE PROCEDIMENTAL

TITULO I:

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

CÁPITULO ÚNICO: Naturaleza de la acción

Artículo 42. Naturaleza de la acción disciplinaria: La acción disciplinaria tiene una naturaleza dual: formativa y correctiva.

Artículo 43. Ejercicio de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se ejerce por la Comisión Disciplinaria del Club Deportivo Estudiantil.

Artículo 44. Conocimiento de la conducta e inició de acción disciplinaria: La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de cualquier fuente comunicativa.

Artículo 45. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la

cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, la Comisión Disciplinaria del Club, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

TÍTULO II:

LA COMPETENCIA

CÁPITULO ÚNICO: Órganos competentes y sujetos procesales

Artículo 46. Comisión Disciplinaria del Club Deportivo Estudiantil: Es el órgano encargo de conocer en primera instancia sobre conductas disciplinables. Está compuesto por tres (3) abogados.

Artículo 47. Comité Disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol: Es el órgano dispuesto dentro del organigrama de la Liga Antioqueña de Fútbol, encargado de conocer en segunda instancia sobre conductas disciplinables.

Artículo 48. **Sujetos procesales en la actuación disciplinaria**. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor si así lo estima conveniente.

En todo caso, cuando se trate de menores de edad, estos deberán comparecer con alguno de sus padres o Representante Legal.

Artículo 49. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.

2. Interponer los recursos de ley.

3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y

4. Obtener copias de la actuación con posterioridad de la formulación de cargos.

5. El sujeto disciplinado podrá ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

6. Rendir descargos.

7. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo.

TITULO III

LA ACTUACIÓN PROCESAL

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 50. Motivación de las decisiones disciplinarias. Todas las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación deberán motivarse.

Artículo 51. Utilización de medios técnicos. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

CAPÍTULO II: Notificaciones

Artículo 52. Formas de notificación. Las notificaciones es de las decisiones disciplinarias pueden ser: personal, en estrados, por conducta concluyente o por edicto

Artículo 53. Notificación personal. Se notificarán personalmente todas las actuaciones dentro de la investigación disciplinaria.

Parágrafo: Se entiende por notificación personal, la información procesal entregada mediante empresa de correo certificado o correo electrónico.

Artículo 54. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Será el medio de notificación preferente. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 55. Notificación de decisiones. Proferida la decisión, por fuera de estrados, la misma será notificada dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la decisión de manera personal.

En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.

Cuando la comunicación que notifica personalmente la decisión o actuación es fallida, se procederá ala fijación de Edicto en los términos de este Código.

Artículo 56. Notificación en estrado. Las decisiones que se profieran en en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales Inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

Artículo 57. Notificación por edicto. Las decisiones que no puedan notificarse personalmente o en estrados, se notificarán por edicto. Para tal efecto, se fijará edicto en la sede física del club por el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la fijación del Edicto.

Artículo 58. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado ningún tipo de notificación, si el sujeto disciplinado o su defensor comparece ante el club, o realiza alguna actuación de la que se infiera razonablemente el conocimiento de la decisión a notificarse, se entenderá realizada la notificación por conducta concluyente, de la cual se dejará expresa constancia expedida por alguno de los miembros del Comité Disciplinario.

CAPÍTULO III: Recursos

Artículo 59. Clases de recursos. Contra las decisiones disciplinarias de fondo proceden los recursos de reposición y apelación.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite o sustanciación no procede ningún recurso

Artículo 60. Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia.

Artículo 61. Sustentación de los recursos. Quien interponga recursos deberá expresar las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.

Artículo 62. ·Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedarán en firme el día que sean notificadas.

Artículo 63. Desistimiento de los recursos. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

Artículo 64. Corrección, aclaración y adición de los fallos. En los casos de error aritmético o mecanográfico, este debe ser corregido,

aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por la totalidad de los miembros de Comité Disciplinario.

Dicha corrección no afectará la ejecutoria del Fallo.

CÁPITULO IV: Pruebas

Artículo 65. Medios de prueba. Existe libertad probatoria. En el curso del proceso se aceptarán y valoraran aquellas respetuosas del Debido Proceso legal.

Artículo 66. Petición y negación de pruebas. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán negadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 67. Oportunidad para controvertir la prueba. Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que sean notificados del auto de apertura de investigación disciplinaria o de la orden de vinculación.

Artículo 68. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica..

Artículo 69. Prueba para sancionar. No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.

CÁPITULO V: Nulidades

Artículo 70. Causales de nulidad. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia, o incumplimiento de requisitos, de alguno o varios de los miembros del Comité Disciplinario para proferir el fallo.

2. La violación del derecho de defensa o debido proceso legal del investigado.

TITULO IV:

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I: Indagación previa

Artículo 71. Procedencia y objetivo de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Cuando se llegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

CAPÍTULO II: Investigación Disciplinaria

Artículo 71. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, o de oficio se identifique al posible autor o

autores de la falta disciplinaria, el Comité Disciplinario del Club Deportivo Estudiantil iniciará la investigación disciplinaria.

Artículo 72. Fines de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta y con ello determinar si la misma constituye una falta en los términos del presente Código.

Artículo 73. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de hasta (1) un año, contado a partir de la decisión de apertura. Este término podrá aumentarse hasta (6) seis meses, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más investigados.

CAPÍTULO III: Etapas de la Investigación Disciplinaria

Artículo 74. Son etapas dentro de la investigación. Con posterioridad al agotamiento de la indagación previa cuando a ella hubiere lugar, constituyen etapas de la investigación disciplinaria:

1. La apertura de la investigación.

2. La formulación de cargos y práctica de pruebas.

3. El Fallo

Artículo 74. Apertura de la investigación: Tiene lugar cuando existen inferencias razonables respecto a la comisión de una falta disciplinaria en los términos del presente Código.

Artículo 73. Contenido de la decisión que da lugar a la apertura de la investigación. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.

2. Fundamentación sucinta sobre la existencia del hecho o la omisión que se investiga:

3. La relación de pruebas o indicios que dieron lugar a la apertura.

4. La relación de pruebas a practicarse a fin de decidir si se continua con la etapa de formulación de cargos.

5. La citación a rendir descargos.

Artículo 74. Diligencia de descargos. Transcurridos más de (5) cinco días de la notificación del Auto de Apertura de la investigación, el sujeto disciplinado debe acudir, conforme a la citación expresa en el mismo auto de apertura, a la Sede física del Club, o lugar dispuesto en la citación, a rendir descargos, donde podrá presentar y solicitar pruebas ejercicio del derecho a la defensa.

Parágrafo: En el caso de menores de edad, dicha diligencia deberá efectuarse con el acompañamiento del representante legal del menor.

Artículo 75. Formulación de cargos: Agotada la etapa de descargos, si existiere mérito para continuar la investigación, el Comité Disciplinario del Club formulará cargos, dicho acto podrá ser escrito u oral a discrecionalidad de la Comisión.

Artículo 76. Contenido de la formulación de cargos. La decisión mediante la cual se formule cargos deberá contener:

1. La identificación del autor o autores de la falta y su cargo o forma de vinculación con el Club.

2. La descripción detallada de las conductas investigadas, con indicación de lar circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

3. Las normas presuntamente violadas con la ejecución de la conducta investigada.

4. El análisis de la ilicitud de la conducta.

5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos y que dieron lugar a la formulación de cargos.

6. El análisis de los argumentos expuestos por el sujeto disciplinado en diligencia de descargos.

7. Información sobre la posibilidad del sujeto disciplinado de pronunciarse frente a la acusación y solicitar la practica de nuevas pruebas.

Artículo 75. Oposición a los cargos y alegatos del acusado. Una vez notificado el pliego de formulación de cargos, el sujeto disciplinado podrá pronunciarse frente al mismo y alegar los argumentos de hecho y derecho que en su criterio dan lugar a la inoponibilidad de sanción.

Igualmente podrá solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias.

En caso de que el sujeto disciplinado solicite la práctica de pruebas, con posterioridad a la recolección de las mismas, el sujeto disciplinado podrá presentar alegatos.

Artículo 76. El fallo. Agotado el trámite de la apertura, formulación de cargos, y recaudo probatorio, el Comité Disciplinario del Club, emitirá fallo de manera escrita.

Para determinarse el sentido del fallo, debe tenerse mínimo el voto de dos (2) miembros del Comité en el mismo sentido.

Artículo 77. **Contenido del fallo.** El fallo debe constar por escrito y contener:

1. La identidad del disciplinado.

2. Un resumen de los hechos.

3. El análisis de las pruebas en que se basa.

4. El análisis y la valoración los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.

5. El análisis de la ilicitud del comportamiento.

6. El análisis de culpabilidad.

7. Las razones de la sanción o de la absolución.

8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

Artículo 78. Ejecutoria del Fallo. El fallo se entenderá ejecutoriado a los diez (10) días siguientes a su notificación personal, si no fuere recurrido.

Artículo 79. **Recursos contra el fallo de primera instancia.** Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de reposición y el de apelación. El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del fallo.

Artículo 80. Reposición del fallo: El fallo sobre el cual se interponga recurso de reposición, será resuelto por el Comité Disciplinario del Club, dentro de los treinta (30) días siguientes a su interposición**.**

Artículo 81. **Apelación en contra del fallo y tramite de segunda instancia.** Si el recurso de apelación cumple con los requisitos exigidos en este Código, el mismo será concedido en el efecto suspensivo ante la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol.

En caso de declararse desierto o no concederse la apelación, procede el recurso de queja ante la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol.

Artículo 82. Archivo definitivo. En cualquier fase de la investigación, previa a fallo, se podrá archivar la investigación al no encontrarse merito para continuar con la misma.

Del mismo modo, en los restantes casos de terminación del proceso disciplinario, se procederá el archivo definitivo de la investigación.